

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2833

RADICACIÓN 760014003020 2018 00157 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR COSTAS A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO** propuesto por **BRAYAN PLAZA CORREDOR** contra **MANGLE INGENIERIA S.A.S.**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

Debe expresar con claridad las pretensiones, como quiera que relaciona uno a uno los conceptos que fueron objeto de la liquidación de costas, mas no la suma total aprobada, mediante el auto base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2586
RAD. 760014003020 00142 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

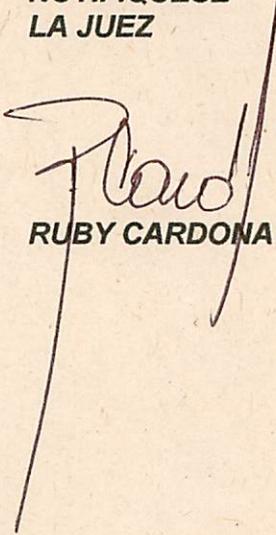
Dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTIA** adelantado por la **BANCO COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE** contra **JULIO LENIS CAICEDO**, la memorialista solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR al ejecutado **JULIO LENIS CAICEDO**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 1384 de fecha primero (1°) de julio de 2020, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

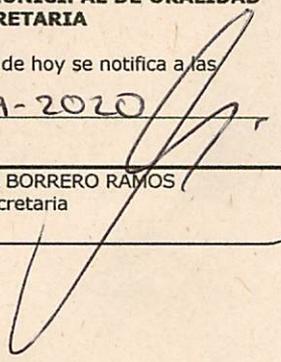
Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado **JULIO LENIS CAICEDO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AR... DP

9



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041310300044491
Fecha: 2020-09-08
TRD: 4131.030.29.2.1698.004449
Rad. Padre: 202041730101343572

SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaria
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE OREALIDAD
Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 11 Torre B
Tel. 8986668 Extension 52175210
Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 10 SEP 2020
FIRMA:
HORA:

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE
Demandado: JULIO LENIS CAICEDO
Radicación: 76 001 4003 020-2020-00142-00

En respuesta a su oficio No 2386 de fecha 01 de julio de 2020, recibido en esta dependencia el día 03 de septiembre de 2020 mediante radicado Orfeo No. 202041730101343572, se informa que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por su despacho dentro del proceso contra el señor JULIO LENIS CAICEDO, identificado con la cédula No. 14.433.832, como Jubilado de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Lo anterior, debido a que el demandado presenta procesos Judiciales anteriores, en los cuales se están aplicando medidas cautelares así:

Juzgado	Demandante	Porcentaje de Descuento	No. Radicado
OFICINA APOYO JUDICIAL EJECUC	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	30%	76001400302420190039500
24 CIVIL MUNICIPAL CALI	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASSOCC	20%	76001400302420190107600

MMP



SC CER355037

Avenida 2 Norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM
Plataforma 1, Piso 1 Subdirección de Tesorería Municipal
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Por lo tanto, en el momento que se realice el levantamiento del embargo anteriormente mencionado se dará cumplimiento al embargo mencionado dentro de los porcentajes posibles, sin exceder el 50% de la totalidad de lo devengado por el demandado.

Cordialmente,


JAMINSON MORENO RODRIGUEZ
Profesional Universitario¹
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería

Proyectó: Elizabeth Perea Morales - Contratista
Revisó: Jairo Antonio Rentería Terán - Contratista
Melanie Trujillo Palacios - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



SG-CER355037

Avenida 2 Norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal CAM
Plataforma 1, Piso 1 Subdirección de Tesorería Municipal
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co

RADICADO N° 202041730101343572- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Ruiz Bolaños, Sandra Milena

<correspondencia.tesoreria@cali.gov.co>

Jue 10/09/2020 10:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

343572 SARA LORENA BORRERO.pdf;

Buen dia

En respuesta a su oficio N° 2386 de fecha 01 de Julio de 2020, recibido en esta dependencia el día 03 de Septiembre de 2020 mediante radicado Orfeo N° 202041730101343572, adjunta oficio. Cordialmente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

8/

RADICADO N° 202041730101343572- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Ruiz Bolaños, Sandra Milena

<correspondencia.tesoreria@cali.gov.co>

Jue 10/09/2020 10:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

343572 SARA LORENA BORRERO.pdf;

Buen dia

En respuesta a su oficio N° 2386 de fecha 01 de Julio de 2020, recibido en esta dependencia el día 03 de Septiembre de 2020 mediante radicado Orfeo N° 202041730101343572, adjunta oficio. Cordialmente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

91

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2783

RADICACIÓN. 760014003020-2020-00142-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020).

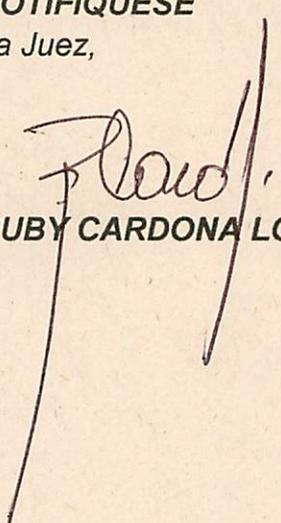
En virtud que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCION DE TESORERIA, informa que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo en razón que el demandado, JULIO LENIS CAICEDO, PRESENTA PROCESOS JUDICIALES ANTERIORES en los cuales se está aplicando las medidas cautelares, el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito visto a folio 5 a 8 del segundo cuaderno, aportado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCION DE TESORERIA DE CALI - VALLE, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

63/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2585
RAD. 760014003020 2020 00336 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito visto a folios 41 a 51, la Representante Legal de la entidad demandada OLT TRANSPORTES S.A.S., otorga poder al Dr. IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO para que la represente dentro del presente proceso Monitorio, que adelanta el señor JHON JAIRO MUÑOZ LEDESMA, a través de apoderado judicial, así mismo, aportan la respuesta a la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

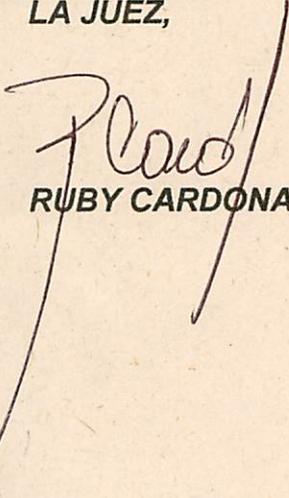
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda y sus anexos, obrante a folios 41 a 51 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO**, identificado con la C.C. No. 98.542.833, portador de la T. P. No. 235.006 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada OLT TRANSPORTES S.A.S., en los términos contenidos en el memorial poder que obra a folio 46 (Rvo.) (Art. 74 del C.G.P.).

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada O.L.T. TRANSPORTES S.A.S. de la providencia No. 2260 del 18 de agosto de 2020, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de la notificación de la presente decisión (Rvo. Fl. 46).

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



VIVIAN J. ROSALES CARVAJAL
Abogada Titulada
Celular 311-3083719
Correo electrónico: vivian.rosalescarvajal@gmail.com

230 /

SEÑORA
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN
CAMBIARIA O ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: LEYDER IGNACIO SOTO GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: REINTEGRA S.A.S., COVINOC S.A., BANCOLOMBIA S.A., EXPERIAN
COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. Y TRANSUNION
RADICACIÓN: 2020-00342-00

VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.045.662 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del demandante LEYDER IGNACIO SOTO GUTIÉRREZ, mediante el presente realizo la **CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA** de la referencia conforme lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha programado la audiencia inicial; así:

El Hecho Segundo se reforma así:

Segundo. La obligación adquirida por mi prohijado en una sede ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, del Banco de Colombia es la No. 32681012424, firmando pagaré para garantizar el pago de la misma – mi poderdante no recuerda la fecha de la firma del título valor. El pago fue diferido en cuotas mensuales; sin embargo el señor SOTO no recuerda el plazo otorgado por la entidad para cancelarla. Sobre la referida obligación se celebró contrato de compraventa de cartera en noviembre de 2011 entre las entidades Bancolombia S.A. y REINTEGRA S.A.S., adquiriendo la segunda un portafolio de créditos, entre los cuales se incluyó la deuda en mención. – ver anexo No. 8

El acápite “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA se aclara y corrige así:

Se trata de un Proceso Verbal de por Prescripción Extintiva de la Acción Cambiaria, de Menor Cuantía regulado en el Código General del Proceso en los Artículos 368 y siguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación o fuero negocial y por la cuantía que estimo es superior a los **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.685.445)**, – valor al que asciende la obligación, capital más intereses –, es usted competente, Señor (a) Juez para conocer de este proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,

VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL
C.C. No. 67.045.662 de Cali (Valle)
T.P. de A. No. 189.666 del C. S. de la J.

2020

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, con escritos dirigidos al expediente. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2784
RAD. 760014003020 2020 00342 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A folios 165 a 180 la entidad CIFIN S.A.S. – TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA, solicitó copia del auto que “rechaza” la demanda, aportando con su escrito el traslado de la demanda que fue remitida a su correo de notificaciones por parte de la actora; revisada las actuaciones, se advierte que la demanda fue inicialmente inadmitida y subsanada por la parte demandante, tal como se advierte a folios 154 a 163, razón por la cual fue admitida mediante auto No. 2261 obrante a folio 164 del expediente, así mismo, a folios 316 a 329 aporta escrito dando contestación a la demanda, la cual se agregará a las presentes actuaciones para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se haya conformado en debida forma la Litis.

A folios 181 a 200, la apoderada de la parte actora aporta copias del traslado de la demanda, remitidos a los correos electrónicos de la parte demandada, los cuales se agregarán sin consideración alguna porque no cuenta con la certificación de la entidad de correo mediante la cual se establezca que fueron entregados y abiertos por las entidades que conforman la parte pasiva, lo anterior de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y/o Art. 291 y 292 del C.G.P.

A folios 201 a 225, la entidad demandada CIFIN S.A.S. – TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA., a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición – excepciones previas contra el auto admisorio de la demanda, el cual se agregará a las presentes actuaciones para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se haya conformado en debida forma la Litis.

A folios 226 a 230, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de “Corrección, Aclaración y Reforma de la demanda” verbal que adelanta el señor Leyder Soto en contra de REINTEGRA S.A.S., BANCOLOMBIA S.A., COVINOC S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN S.A.S. – TRAUNION COLOMBIA S.A., lo cual, al tenor de lo previsto en el art. 93 del C.G.P., el despacho accede por ser procedente y oportuno.

A folios 231 a 261, la entidad demandada COVINOC S.A., a través de apoderado judicial, presenta escrito dando contestación a la demanda, la cual se agregará a las presentes actuaciones para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se haya conformado en debida forma la Litis.

A folios 262 a 287, la entidad demandada REINTEGRA S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta escrito dando contestación a la demanda, la cual se agregará a las presentes actuaciones para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se haya conformado en debida forma la Litis.

A folios 288 a 315, la entidad BANCOLOMBIA S.A. aporta memorial mediante el cual otorga poder al abogado, Dr. IVAN RAMIREZ WURTTEMBERER identificado con C.C. No. 16.451.786 y T.P. 59.354 del C.S.J., para que represente sus intereses en la presente demanda, presenta escrito dando contestación a la demanda, la cual se agregará a las presentes actuaciones para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez se haya conformado en debida forma la Litis.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste las contestaciones de la demanda y sus anexos, de CIFIN S.A.S. – TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA (Fl. 316 a 329), COVINOC S.A. (Fl. 231 a 261), REINTEGRA S.A.S. (Fl. 262 a 287) y BANCOLOMBIA S.A. (Fl. 288 a 315), las cuales se agregarán a las presentes actuaciones para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, identificado con la C.C. No. 91.511.920, portador de la T. P. No. 155.563 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada CIFIN S.A.S. – TRANSUNION COLOMBIA S.A., en los términos contenidos en el memorial poder que obra a folio 328, al Dr. DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, identificado con la C.C. No. 94.404.207, portador de la T. P. No. 132.028 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada COVINOC S.A., en los términos contenidos en el memorial poder que obra a folio 235 y de la entidad REINTEGRA S.A.S., de conformidad con el visto al Rvo. Del Fl. 266, y, al Dr. IVAN RAMIREZ WURTTEMBERER, identificado con la C.C. No. 16.451.786, portador de la T. P. No. 59.354 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., en los términos contenidos en el memorial poder que obra a folio 358. (Art. 74 del C.G.P.).

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades demandadas CIFIN S.A.S. – TRANSUNION COLOMBIA S.A., COVINOC S.A., REINTEGRA S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A. de la providencia No. 2261 del 18 de agosto de 2020, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de la notificación de la presente decisión (Fl. 164).

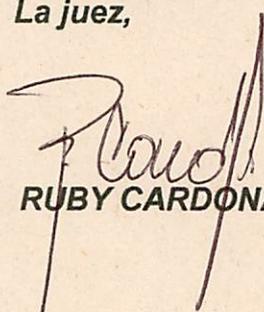
CUARTO: Siendo procedente la **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA**, IMPETRADA por la parte actora, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a tener por CORREGIDO el HECHO SEGUNDO y el acápite de "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA" del escrito de la demanda,

contenido que obra folio 230 del expediente y se notifica a la parte demandada, por estado.

QUINTO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA las copias de los traslados vistas a folios 181 a 200, aportados por la apoderada de la parte actora por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: AGREGAR PARA QUE OBRE, CONSTE, el escrito obrante a folios 201 a 225, aportado por la entidad demandada **CIFIN S.A.S. – TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA.**, a través de su apoderado judicial, mediante el cual, dentro del término, INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS – contra el auto admisorio de la demanda, al cual se le imprimirá el trámite procesal que corresponde, una vez se haya conformado en debida forma la Litis.

NOTIFÍQUESE,
La juez,



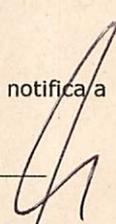
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



25

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de Septiembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 21 de Septiembre de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2911

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000380-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra JHON EDISON MUÑOZ BANGUERO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

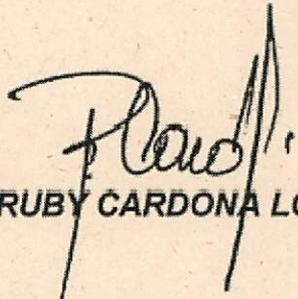
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 105 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-22-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

24

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2834

RAD: 76001 400 30 20 2020 00388 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO POPULAR** contra **JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No. 2E384614), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR**, pagar a favor de **BANCO POPULAR** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 57703640000058

1.1. Por la suma de \$161501 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en FEBRERO 05 DE 2019.

1.2. Por la suma de \$382423 correspondiente a los intereses corrientes desde ENERO 06 A FEBRERO 05 DE 2019.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre \$161501, computados a la tasa máxima legal vigente desde FEBRERO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.4. Por la suma de \$163595 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en MARZO 05 DE 2019.

1.5. Por la suma de \$380501 correspondiente a los intereses corrientes desde FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2019.

1.6. Por concepto de intereses de mora sobre \$163595, computados a la tasa máxima legal vigente desde MARZO 06 DE 2018 hasta el pago total.

1.7. Por la suma de \$165715 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en ABRIL 05 DE 2019.

1.8. Por la suma de \$378555 correspondiente a los intereses corrientes desde MARZO 06 A ABRIL 05 DE 2019.

1.9. Por concepto de intereses de mora sobre \$165715, computados a la tasa máxima legal vigente desde ABRIL 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.10. Por la suma de \$167864 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en MAYO 05 DE 2019.

1.11. Por la suma de \$376583 correspondiente a los intereses corrientes desde ABRIL 06 A MAYO 05 DE 2019.

1.12. Por concepto de intereses de mora sobre \$167864, computados a la tasa máxima legal vigente desde MAYO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.13. Por la suma de \$170041 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en JUNIO 05 DE 2019.

1.14. Por la suma de \$374585 correspondiente a los intereses corrientes desde MAYO 06 A JUNIO 05 DE 2019. 5.2. Por

concepto de intereses de mora sobre \$170041, computados a la tasa máxima legal vigente desde JUNIO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.15. Por la suma de \$172245 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en JULIO 05 DE 2019.

1.16. Por la suma de \$372562 correspondiente a los intereses corrientes desde JUNIO 06 A JULIO 05 DE 2019.

1.17. Por concepto de intereses de mora sobre \$172245, computados a la tasa máxima legal vigente desde JULIO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.18. Por la suma de \$174479 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en AGOSTO 05 DE 2019.

1.19. Por la suma de \$370512 correspondiente a los intereses corrientes desde JULIO 06 A AGOSTO 05 DE 2019.

1.20. Por concepto de intereses de mora sobre \$174479, computados a la tasa máxima legal vigente desde AGOSTO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.21. Por la suma de \$176741 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en SEPTIEMBRE 05 DE 2019.

1.22. Por la suma de \$368436 correspondiente a los intereses corrientes desde AGOSTO 06 A SEPTIEMBRE 05 DE 2019.

1.23. Por concepto de intereses de mora sobre \$176741, computados a la tasa máxima legal vigente desde SEPTIEMBRE 06 DE 2019 hasta el pago total

1.24. Por la suma de \$179033 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en OCTUBRE 05 DE 2019.

1.25. Por la suma de \$366332 correspondiente a los intereses corrientes desde SEPTIEMBRE 06 A OCTUBRE 05 DE 2019.

1.26. Por concepto de intereses de mora sobre \$179033, computados a la tasa máxima legal vigente desde OCTUBRE 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.27. Por la suma de \$181354 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en NOVIEMBRE 05 DE 2019.

1.28. Por la suma de \$364202 correspondiente a los intereses corrientes desde OCTUBRE 06 A NOVIEMBRE 05 DE 2019.

1.29. Por concepto de intereses de mora sobre \$181354, computados a la tasa máxima legal vigente desde NOVIEMBRE 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.30. Por la suma de \$183705 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en DICIEMBRE 05 DE 2019.

1.31. Por la suma de \$362044 correspondiente a los intereses corrientes desde NOVIEMBRE 06 A DICIEMBRE 05 DE 2019.

1.32. Por concepto de intereses de mora sobre \$183705, computados a la tasa máxima legal vigente desde DICIEMBRE 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.33. Por la suma de \$186087 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en ENERO 05 DE 2020.

1.34. Por la suma de \$359858 correspondiente a los intereses corrientes desde DICIEMBRE 06 A ENERO 05 DE 2020.

1.35. Por concepto de intereses de mora sobre \$186087, computados a la tasa máxima legal vigente desde ENERO 06 DE 2020 hasta el pago total.

1.36. Por la suma de \$188500 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en FEBRERO 05 DE 2020.

1.37. Por la suma de \$357643 correspondiente a los intereses corrientes desde ENERO 06 A FEBRERO 05 DE 2020.

1.38. Por concepto de intereses de mora sobre \$188500, computados a la tasa máxima legal vigente desde FEBRERO 06 DE 2020 hasta el pago total.

1.39. Por la suma de \$190944 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en MARZO 05 DE 2020.

1.40. Por la suma de \$355400 correspondiente a los intereses corrientes desde FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2020. 14.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$190944, computados a la tasa máxima legal vigente desde MARZO 06 DE 2020 hasta el pago total.

1.41. Por el saldo de capital la suma de \$29.674.612 M/CTE contenida en el pagaré No.57703640000058.

1.42. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

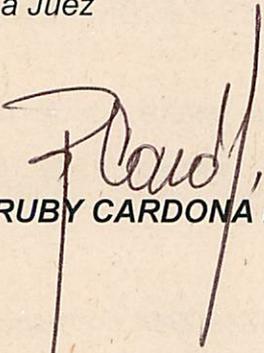
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2835

RAD: 760014003020 2020 00388 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado **JUAN ENRIQUE BAZAN** identificado con la C.C. No. 14.965.619, como empleado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$76.000.000.00 Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado **JUAN ENRIQUE BAZAN** identificado con la C.C. No. 14.965.619, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$76.000.000.00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

80/20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 2654
RADICADO 760014003020 2020 00426 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la señora **MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO** a través de apoderado judicial, contra de la sociedad **SALAZAR PARDO & COMPAÑÍA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES – MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN** representada por los socios comanditarios y liquidadores directos Sres. **SERGIO JOSE SALAZAR PARDO, PAOLA ANDREA SALZAR PARDO y ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor (CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA Fl. 5 a 10), cuyo original se encuentra en custodia del demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **SALAZAR PARDO & COMPAÑÍA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES – MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN** representada por los socios comanditarios y liquidadores directos Sres. **SERGIO JOSE SALAZAR PARDO, PAOLA ANDREA SALZAR PARDO y ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO**, cancelar a la señora **MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$15.000.000.00** contenidos en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA** visto a folios 5 a 10 de este cuaderno,

por concepto de pena por incumplimiento al contenido de la Clausula tercera del citado contrato.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 12 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

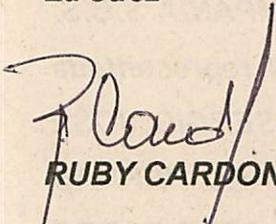
1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído alaparte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR alaparte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE** con T.P. No. 188.196 del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora (Fl. 3). (ART. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

<p>JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>105</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22-09-2020</u></p> <p>_____ SARA LORENA BORREERO RAMOS La Secretaria</p>
--

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2655
RAD. 760014003020 2020 00426 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

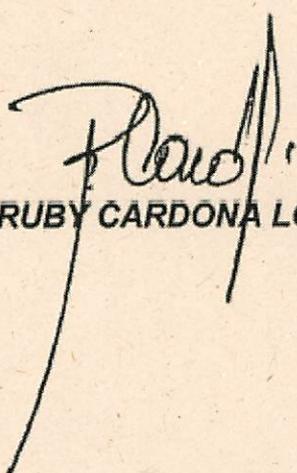
En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los derechos que le correspondan a la sociedad demandada **SALAZAR PARDO & COMPAÑÍA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES – MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 890.312.167-1 sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-157505 de esta ciudad. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

SEGUNDO: El Despacho no accede al decreto de más medidas cautelares para no incurrir en exceso, lo anterior de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

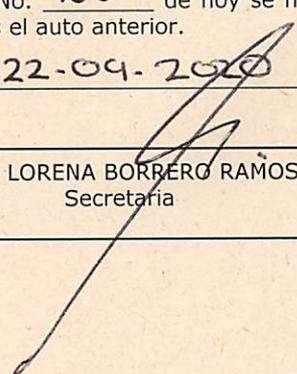
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2837

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00430 00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.** respecto del **AUTOMÓVIL** con **PLACAS HZU-228** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **YECID GARZÓN ORTIZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del **AUTOMÓVIL** con **PLACAS HZU-228** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **YECID GARZÓN ORTIZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACAS HZU-228**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA 21576, COLOR GRIS OCASO, MODELO 2015, MOTOR B12DA1*154255KD3*, CHASIS 9GAMF48D6FB011073, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado: **PARQUEADERO FINANZAUTO BUCARAMANGA LA CAMPIÑA** ubicado en la Calle 40 Norte No. 6N-28 de Cali. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFIQUESE
La Juez

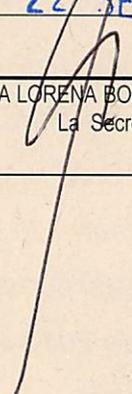

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD- SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

56/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra SOFIA CASTAÑEDA CASTRO. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

AUTO No. 2503

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00434 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 376 y 391 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra **SOFIA CASTAÑEDA CASTRO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: AUTORIZAR a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el No. 1482 del Jardín D-7 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-695635, para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en propiedad de **SOFIA CASTAÑEDA CASTRO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

DP

CUARTO: OFICIAR al Parque Cementerio Jardines de la Aurora, a la Policía Metropolitana de Cali y a la parte demandada informando de la anterior autorización.

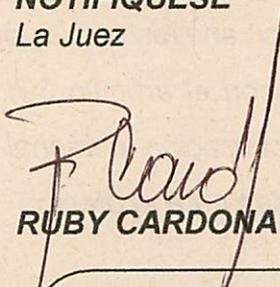
QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.987.203, portador de la T.P. No. 68.216 del C.S.J., para representar los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder aportado con la demanda obrante a folio 2 del expediente. (Art. 74 del C.G.P.)

SEPTIMO: ABSTENERSE de designar como dependiente judicial al señor **NORVEY COLLAZOS VIDAL** identificada de la C.C. No. 16.777.966 de Cali, hasta tanto se allegue al despacho el certificado mediante el cual se acredite que es estudiante, o Abogado, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020

SAR LORENA BORRERO RAOS
Secretaria

124

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2781
RAD. 76001400302 02020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Centro de Conciliación de la Universidad de Santiago de Cali, remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, por vencimiento de términos del procedimiento de negociación de deudas, previsto en el Art. 559 del C.G.P. y de conformidad con el acta vista a folio 227 del expediente, a fin de que este despacho disponga la apertura de la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

En virtud que el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesto por la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, cumple los requisitos exigidos por el Art. 559, 561 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, diligencias que fueron remitidas por el conciliador **Dr. Gonzalo A, Torres Salazar** del Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali (Art. 563 y 564 del C.G.P).

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al Dr. (a) al **Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA** identificado con C.C. 5.897.542 y T.P. 85.454 del C.S.J., quien figura en

la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica anibalsanchez3030@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.0000.000.00 de pesos (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, incluidos en la relación definitiva de acreencias, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (El país, La República, El Occidente) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Num. 2 del Art. 564 C.G.P).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, identificado con la C.C. No. 52.455.280, con la obligación de dejar a disposición de éste despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con

excepción de los procesos de alimentos. Líbrense los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la señora **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, que solo debe pagar al liquidador, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

SÉPTIMO: PROHIBIR a la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO** que realice pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P).

OCTAVO: ADVERTIR A La DEUDORA Y A LOS ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa).

NOVENO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO** presentada por el conciliador **Dr. Gonzalo A. Torres Salazar** del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali (Art. 573 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020

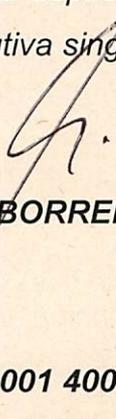
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

11

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2670

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00448 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **FINDECON CO S.A.**, contra **MARIA ELENA AYALA MORENO** para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución (Pagare No.0011001000711), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso. Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó un (1) pagaré que debe reunir los requisitos establecidos en los artículos 709-711 del Código de Comercio. Se

define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo crea; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 709 Ibídem, a saber:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

- 2) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y formal que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime un (1) pagaré No. .0011001000711, que al confrontarlo con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que el mismo NO tienen la SUMA DETERMINADA, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, ya que en dicho documento, obran dos sumas diferentes, lo que no permite tener claridad sobre la suma determinada establecida en el tan referido título valor base de ejecución, por ello, no pueden ser considerado título valor dado que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma especial

12

(Art. 709 Código de Comercio), y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación a los mencionados documentos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

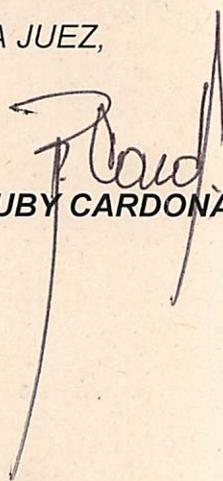
SEGUNDO: DEVOLVER al interesado su demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ANGEL DONDEL COLORADO** con T.P. No.242.598 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como dependiente judicial a la señora **KATHERON MARLYN DIEZ ROJAS**, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**" visible en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00448
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

36

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2553

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00453 00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** respecto del **AUTOMÓVIL** con **PLACAS DMS-764** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **LAURA IVETTE MESA SALAZAR**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, respecto del **AUTOMÓVIL** con **PLACAS DMS-764** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **LAURA IVETTE MESA SALAZAR**.

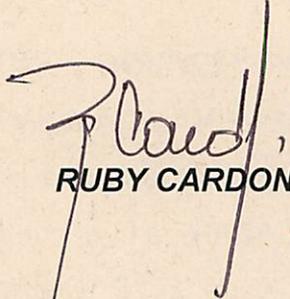
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACAS DMS-764**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA BRILLIANCE, LINEA H220, COLOR AZUL, MODELO 2016, MOTOR BM15LD056772 CHASIS LSYYDACA4C000853, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado: **PARQUEADERO EL SAMAN** ubicado en la Carrera 34No. 4D-02 Barrio San Fernando de Cali. Líbrense los comunicados.

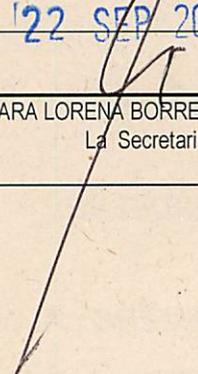
Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** con T.P. No. 34.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizados a los Doctores **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMÉNEZ**, **CAROLINA CUERO ANDRADE** y **EDGAR SALGADO ROMERO**, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 2779
RADICADO 760014003020 2020 00454 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **MARTHA LUCIA QUINTANA** a través de apoderada judicial, contra **GUILLERMO ANTONIO BEDOYA Y MARIA CENIDE COLLAZOS DE BEDOYA**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. En el poder allegado, se otorgan facultades a la profesional del derecho para adelantar acción ejecutiva "Hipotecaria de Mínima Cuantía" siendo lo procedente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTIA**, lo anterior de conformidad con el Art. 468 del C.G.P., así mismo, se indica que la acción se adelanta en contra de la señora "MARIA **CENEIDE** COLLAZOS DE BEDOYA", cuando lo correcto es MARIA **CENIDE** COLLAZOS DE BEDOYA, por consiguiente deben aportar un nuevo poder con las correcciones a que haya lugar. (Art. 74 del C.G.P.)
2. En el escrito de la demanda, se dirige la acción en contra de la señora "MARIA **CENEIDE** COLLAZOS DE BEDOYA", siendo lo correcto adelantarla contra MARIA **CENIDE** COLLAZOS DE BEDOYA, razón por la cual deben aportar un nuevo escrito de demanda.
3. Las copias del Pagare y de la Carta de instrucciones que aportaron con la demanda están incompletos, en ellos no se visualiza las firmas de los obligados, sírvase aportar un nuevo archivo contentivo de los documentos citados completos.

4. El certificado de Tradición que se aporta con la demanda, debe estar debidamente actualizado, así mismo debe proceder a la corrección en la anotación No. 008 corrigiéndose el nombre de la demandada, teniendo en cuenta que allí se indicó "MARIA CENEIDE COLLAZOS DE BEDOYA", siendo lo correcto MARIA CENIDE COLLAZOS DE BEDOYA.

Los documentos deben ser remitidos al Despacho, debidamente escaneados en formato PDF a través del correo INSTITUCIONAL: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

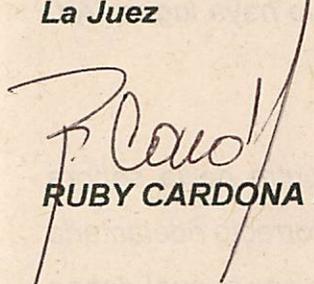
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **DE MINIMA CUANTÍA** adelantada por **MARTHA LUCIA QUINTANA** a través de apoderada judicial, contra **JHON GUILLERMO ANTONIO BEDOYA Y MARIA CENIDE COLLAZOS DE BEDOYA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

17

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2672

RAD: 76001 400 30 20 2020 00458 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARIO TORRES ALVAREZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare sin número), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgad, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MARIO TORRES ALVAREZ**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ SIN NUMERO, que ampara la obligación 7720002044.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$33.278.414,00**, contenidos en el pagaré referido en el numeral 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde la fecha 30 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

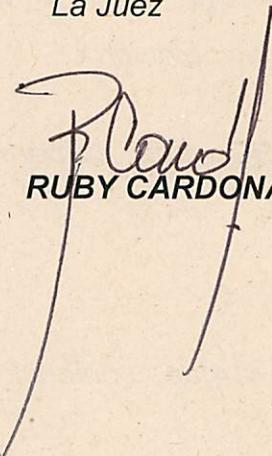
TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** con T.P. No.111.300 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

QUINTO: TENER a las señoras **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA Y MONICA VANESSA BASTIDAS** en calidad de "AUTORIZADOS", para que tenga acceso al expediente, conforme a la solicitud realizada por la parte actora y que se encuentra establecida en el acápite denominado "DEPENDENCIA" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00458
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2673

RAD: 760014003020 2020 000458 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

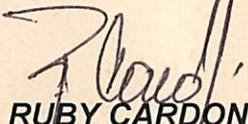
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **MARIO TORRES ALVAREZ identificado con la C.C. No. 9.737.489**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$67.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 SEP 2020**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

28/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2780
RADICACION 760014003020 2020 00460 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **KCZ600** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **ELVIA MILENA CASTRO YELA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACA KCZ600**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT** que se allega.
2. A efectos de verificar la competencia territorial, sírvese indicar el lugar donde se encuentra transitando el vehículo garantizado, teniendo en cuenta que el rodante objeto del presente trámite esta registrado en la Secretaria de Transito de Armenia (Quindío), así mismo, informe el domicilio físico de la requerida, Sra. Elvia Milena Castro Yela.
3. El poder allegado, no se encuentra firmado por la representante legal de la sociedad demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **KCZ600**

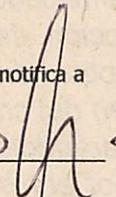
DP

dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **ELVIA MILENA CASTRO YELA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22-09-2020


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

25

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2674

RAD: 76001 400 30 20 2020 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL/MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagare No. 2E384614), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 2E384614.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$28.099.536,00**, contenidos en el pagaré referido en el numeral 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

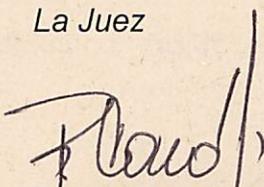
CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** con T.P. No. 34.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NEGAR como dependientes judiciales a los señores **LUIS FERNANDO RAMIREZ PISO Y FRANCIA YOLIMA QUIRAMA**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es **NO** acreditar que son estudiantes de derecho.

SEXTO: TENER como autorizado al Doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" visible en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00464
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2675

RAD: 760014003020 2020 00464 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

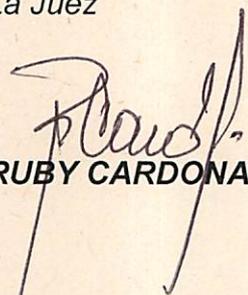
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **CARLOS ANDRES RUEDA ALONSO identificado con la C.C. No. 80.852.445**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$56.200.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 SEP 2020**

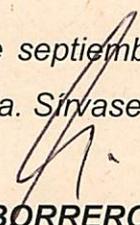
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

11

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2671

RADICACION 760014003020 2020 00466 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **CONJUNTO TERRAZAS DEL REFUGIO II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PAOLA ANDREA CARABALI**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

En la certificación de deuda no aparecen determinadas cada uno de los conceptos relacionados en el acápite de pretensiones y que corresponden a los intereses de mora de cada una de las cuotas que pretende ejecutar, así como sus fechas de exigibilidad, por lo que deberá aportar un nuevo título que sirva como base de ejecución en donde se establezcan uno a uno el concepto y valor adeudado, así como las respectivas fechas de exigibilidad.

Lo que conlleva a que presente un nuevo escrito de demanda en donde se expresen con claridad y coherencia tanto los hechos como pretensiones teniendo en cuenta la certificación de deuda que nuevamente deberá aportar, debiendo además enumerar y clasificar cada una de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

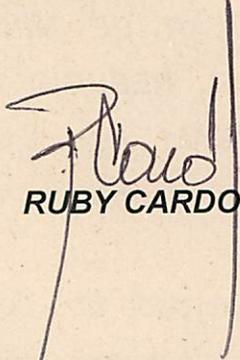
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN CAMILO ROMERO BURGOS** con T.P. No. 334.936 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

14/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Restitución de inmueble arrendado, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2782
RAD. 760014003020 2020 00469 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibidem* y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

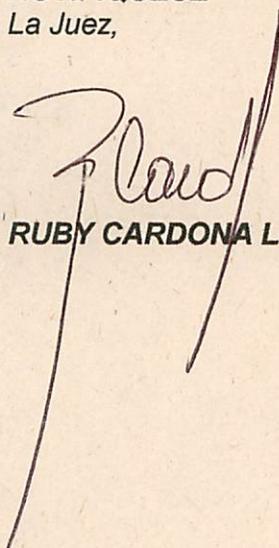
PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA** propuesta por la señora **MARTHA ISABEL MARTINEZ SIERRA** a través de **apoderada judicial**, contra el señor **JHON ALEXNADER CHAUX**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 390 y 391 del C.G.P., para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

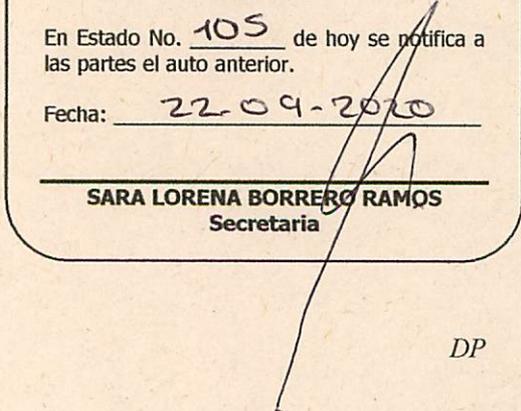
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP